



Rad. 11001310301920200019800

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil en caso de que la demandante se encuentre inscrita allí.

2. Aclárese la clase de acción que se pretende iniciar, toda vez que tanto en el poder como en la demanda se hace referencia al proceso declarativo, sin establecerse la subclase del mismo conforme a las disposiciones del C. G. del P.

3. Como consecuencia de lo anterior, indíquense los fundamentos procesales de derecho en que se basa la acción que se pretende iniciar.

4. Aclárense las pretensiones de la demanda, pues a pesar de dirigirse la demanda entre otros, contra Elizabeth Ramírez Bernal, se alude por la actora que esta no vive en los inmuebles objeto de los frutos perseguidos en la acción de la referencia, sin que por ende sea claro el porqué, respecto de tal demandada se hacen tales pedimentos.

5. Readecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar mes a mes el monto de los frutos que se persiguen por la activa, indicando que suma le corresponde pagar a cada demandado, teniendo en cuenta también para ello, lo anotado en la causal de inadmisión dispuesta en el numeral anterior.

6. Indíquese si en el proceso divisorio al que se hace alusión en el libelo introductorio se solicitó por la activa el reconocimiento de frutos aquí pretendidos y de ser el caso el estado actual de tal pedimento.

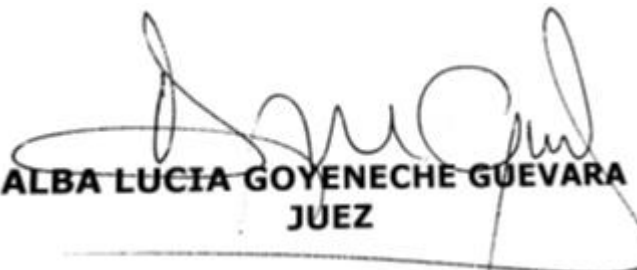
7. Dese cumplimiento cabal a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art 82 del G. G. del P., en cuanto a las direcciones electrónicas en donde las demandadas Elizabeth Ramírez Bernal y Nancy Stella Rosero González recibirán notificaciones personales.

9. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación a todos y cada uno de los demandados se refiere.

10. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **24/07/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 037**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria